

Esmenes presentades per STEPV-Iv a l'esborrany de decret de convivència i drets i deures presentat per la Conselleria d'Educació

Les esmenes presentades pel sindicat apareixen amb el text subratllat

Les supressions proposades apareixen amb el text en gris i arial 11

Borrador de decreto.../2007, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres o tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

Esmena modificació títol

Esborrany de Decret sobre la convivència en els centres públics i centres docents privats concertats no universitaris de la Comunitat Valenciana

Borrador de decreto .../2007, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres o tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

Esborrany de decret.../2007 del Consell sobre la convivencia en els centres docents públics i centres docents privats concertats de la Comunitat Valenciana

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el artículo 53, dispone que es competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes orgánicas que lo desarrollan, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, de las facultades que atribuyen el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española al Estado y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo los principios fundamentales centrados en proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos en todos los niveles del sistema educativo, para que alcancen el mayor desarrollo posible de todas sus capacidades, tanto individuales como sociales, intelectuales, culturales y emocionales; la necesidad de colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa en la consecución de ese objetivo, con un marcado énfasis no sólo en el esfuerzo personal sino también en el colectivo, de manera que la responsabilidad de los resultados escolares del alumno no sólo recaiga sobre él, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto; y ello como compromiso asumido, acorde con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea.

La Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació estableix la flexibilitat del sistema educatiu que du aparellada necessàriament la concessió d'un espai propi d'autonomia dels centres docents. L'exigència que se li planteja de proporcionar una educació de qualitat a tot l'alumnat, tenint en compte la diversitat dels seus interessos, les seues característiques i situacions personals, obliga a reconèixer-li una capacitat de decisió que afecta tant a la seua organització com a la seua manera de funcionament. La convivència escolar en els centres educatius ha de rebre per part de l'Administració educativa tots els recursos i mitjans que necessiten per a desenvolupar la seua activitat i aquests han d'utilitzar-los amb rigor per a complir la seua comesa de la millor manera possible.

Aquesta autonomia està basada en la participació de tota la comunitat escolar a través dels òrgans col·legiats dels centres i de l'elaboració i aplicació dels projectes educatius en els quals aquesta participació és un valor bàsic per a la formació d'una ciutadania autònoma, lliure, responsable i compromesa. La citada Llei Orgànica 2/2006 arreplega com funció del professorat la contribució que les activitats del centre es desenvolupen en un clima de respecte, de tolerància, de participació i llibertat per a fomentar en l'alumnat els valors de la ciutadania democràtica

Asimismo, también establece entre los fines del sistema educativo el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumno, la educación en el respeto a los derechos y

libertades fundamentales, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de los conflictos y la resolución pacífica de los mismos y la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

Además, la citada Ley concibe la participación como valor básico para la formación de unos ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos, con una especial atención a la autonomía de los centros docentes a través de la elaboración de los proyectos educativos y el protagonismo de los órganos colegiados de control y gobierno de los centros docentes.

Aquest Decret assumeix les mesures de sensibilització i intervenció, en l'àmbit educatiu, que es van regular per la Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere, quant al respecte als drets i llibertats fonamentals i la igualtat efectiva entre homes i dones, així, entre les competències dels consells escolars es preveu que aquests puguin proposar mesures que afavoreixen aquesta igualtat.

La creación en la Comunitat Valenciana del Observatorio para la Convivencia Escolar, por Decreto 233/2004, de 22 de octubre, del Consell supuso el inicio de un conjunto de medidas dirigidas al fomento de la convivencia y prevención de la violencia en los centros docentes. Sus líneas de trabajo, una vez sistematizadas, generaron una serie de actuaciones que contemplan la cuestión de la convivencia escolar de forma holística. Entre ellas merece destacar el denominado Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (PREVI), que trata de integrar medidas que alcancen al conjunto de la comunidad educativa, con el propósito de responder a la complejidad de factores que influyen en este problema y a las necesidades concretas de familias, profesorado y alumnado.

Así, el referido Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunitat Valenciana se constituye como un órgano consultivo cuya misión es prevenir, conocer y analizar los problemas de convivencia en los centros docentes y contribuir a la mejora del clima escolar.

Por otro lado, la Orden de 4 de octubre de 2005, del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, establece la creación del archivo de registros sobre convivencia escolar y la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación dispone el procedimiento de notificación de cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas o bienes y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en los centros docentes. Gracias a esta herramienta se puede disponer de un diagnóstico fiable del clima de convivencia que existe en nuestros centros docentes y permite establecer las medidas necesarias allá donde se precisen.

En este mismo sentido, la Orden de 31 de marzo de 2006, por la que se regula el plan de convivencia de los centros docentes, establece la obligatoriedad por parte de éstos de elaborar y poner en marcha a partir del curso 2006-2007 de los "Planes de Convivencia", entendidos como programas de actuación adaptados a los distintos contextos, que facilitarán la prevención de situaciones conflictivas y agilizarán la resolución pacífica de los problemas que pudieran producirse.

Por todo ello, se hace necesario adaptar La normativa actual recogida en el Decreto 246/91, de 23 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes de niveles no universitarios de la Comunitat Valenciana ha complit un paper important en l'organització i funcionament de la convivència en els centres però es fa

necessària la seua actualització, a un nuevo marco que regule la convivencia, agilice, en caso de conflicto, la aplicación de medidas correctoras y garantice el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios estableciendo al efecto los derechos y deberes por parte del resto de miembros de la comunidad educativa.

Per tot això es fa necessària la recopilació de tota aquesta normativa en una sola norma que unifique i done caràcter integral a les actuacions sobre la convivència escolar en els centres docents, instaurant una cultura de la prevenció i la mediació en la resolució dels conflictes i agilitant l'aplicació de les mesures correctores que sempre han de ser educatives i integradores.

En el marco constitucional, el artículo 27 reconoce a todos el derecho a la educación. De él se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución y el deber y la responsabilidad que tienen los padres o tutores de cumplir con la escolarización de sus hijos y atender las necesidades educativas que surjan de la misma. Así, se exige de los padres la participación activa y regular en el proceso educativo, tanto en la escuela como en el hogar, proporcionando apoyo, ayuda y la trasmisión de los valores que son cruciales para que el alumno perciba la importancia de la educación y de la convivencia como una cuestión esencial. Esa participación aumenta de manera significativa el potencial del alumno para su desarrollo académico, personal y social, pues son los padres los primeros y principales colaboradores en el proceso educativo, siendo por tanto, su participación un valor necesario para la consecución de los objetivos y fines de la educación.

Por otro lado, la labor de los docentes es un elemento fundamental para la educación. Por tanto, la sociedad, y especialmente los padres y alumnos, deben entender y aceptar que los docentes merecen su reconocimiento y valoración.

En conclusión, los padres, los profesores y los alumnos gozan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente en cada caso. Esto implica, a su vez, asumir las responsabilidades y deberes que se derivan del ejercicio de los mismos.

Así, la finalidad del presente decreto es establecer un Pla integral de convivència als centres docents no universitaris, delimitar y garantizar el ejercicio de tales derechos y la asunción de las responsabilidades, en atención al objetivo principal de fomentar una convivencia adecuada en los centros docentes de la Comunitat Valenciana. Junto a esto, la prevención y el apropiado tratamiento de los conflictos que se pudieran generar en el seno de la comunidad educativa, así como la agilización y eficacia de los procedimientos para la resolución de los mismos que contemple tot un seguit de mesures dirigides a tota la comunitat educativa per afavorir i millorar la convivència escolar comptant amb la seua col·laboració i participació directa a través de la seua autonomia per establir els seus projectes educatius.

Aquest Decret no comporta cap alteració de la formulació dels drets i deures bàsics de l'alumnat, sinó que amplia determinats drets i incorpora aspectes estructurals i de procediment, en el cas de comportaments incorrectes dels alumnes, que milloren la resolució dels possibles conflictes que es produeixen en els centres educatius.

Ans al contrari, es reforça així el caràcter educatiu que han de tenir els processos i les accions que s'emprenquen, tant per prevenir com per corregir conductes inadequades, amb la finalitat de satisfer tant el dret al desenvolupament personal com el deure d'aprendre i mantenir actituds de

responsabilitat, amb la incorporació de la mediació escolar com un procés de caràcter educatiu per resoldre determinats conflictes de convivència.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del Conseller de Educación, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día

.....

DISPONGO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto:

- a) La regulación de los derechos y deberes de los alumnos; de los padres o tutores; del profesorado y del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar.
- b) La regulación de las normas de convivencia y de los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar.

El present Decret té per objecte:

1. Establir, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, el marc general de la regulació dels drets i deures de l'alumnat, de les normes de convivència i de la mediació com a procés educatiu i de gestió de conflictes i del règim disciplinari en els centres docents públics i privats concertats no universitaris perquè en exercici de la seua autonomia pedagògica i organitzativa, regulen la convivència escolar.

2. Definir un conjunt d'actuacions i mesures per a la promoció i millora de la convivència

3. Modificar la composició i funcions de l'Observatori de la Convivència Escolar de la Comunitat Valenciana i redefinir-lo com un òrgan col·legiat consultiu i de suport a la comunitat educativa.

4. Els centres docents privats concertats aplicaran l'establert en el present Decret adequant-lo a les seues característiques específiques d'organització i funcionament, i al seu caràcter propi en allò que específicament li afecte.

Artículo 2. Àmbito de aplicación.

1. El presente decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros privados concertados no universitarios de la Comunitat Valenciana. de que impartan las enseñanzas regladas que integran el sistema educativo en todos sus niveles con excepción de la enseñanza universitaria.

2. Los centros privados establecerán sus propias normas de convivencia sin perjuicio de que puedan adaptarlas a lo dispuesto en el presente decreto en sus reglamentos de régimen interior. Les disposicions contingudes en el títol 4 d'aquest Decret constitueixen el marc general d'aplicació en els centres esmentats.

Artículo 3. Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

2. Todos los padres o tutores de alumnos tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos o tutelados.
3. Todo el profesorado, así como cualquier personal que desarrolla su actividad educadora en el centro, tienen los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes que desempeñen.

2. El valor de les mesures i actuacions de caràcter preventiu com mig per a educar per a la convivència, i el seu caràcter integrador perquè contribuïsquen al desenvolupament global de l'educació en valors.

3. La participació de la comunitat educativa en l'elaboració, control del compliment i avaluació de les normes de convivència del centre, i la del professorat i l'alumnat en les normes d'aula.

4. La pràctica de la mediació escolar com un mitjà per a la resolució dels conflictes a través del consens i la negociació i com eina de creixement educatiu.

5. El compromís de la comunitat educativa i de la Conselleria competent en matèria d'educació, des dels seus diferents nivells de responsabilitat, per la millora de la convivència.

Artículo 4. Ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos, así como por parte de los padres o tutores y del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5. Garantías.

1. Corresponde a la Administración educativa de la Comunitat Valenciana, a los órganos de gobierno de los centros docentes públicos y a los titulares de los centros privados concertados, en sus respectivos ámbitos de competencia, velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres o tutores, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y normativa de aplicación.
2. Los centros docentes, garantizarán la confidencialidad de los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y de la propia institución educativa. La entrega de la documentación solicitada al centro deberá ser previamente autorizada por el director del mismo en el caso de los centros docentes públicos.
3. El archivo, la custodia y la expedición de cuantas certificaciones se soliciten corresponderá a la secretaría del centro en los centros docentes públicos, así como la tramitación y archivo de cuantas quejas, sugerencias o reclamaciones se presenten en el centro educativo.

Artículo 6. Promoción de la Convivencia.

1. Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, en el ámbito de sus competencias, la convivencia en el centro y fomentar el adecuado clima escolar para los procesos enseñanza-aprendizaje establecidos en el Plan de Convivencia Projecte educatiu.
2. Corresponde al equip directiu director de los centros docentes públicos y al titular de los centros privados concertados, en el ámbito de sus competencias, garantizar la aplicación del Projecte educatiu Plan de Convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos y, cuando así se considere oportuno, registrar las incidencias en el Registro Central según lo previsto en la Orden de 12 de septiembre de 2007, incoar los expedientes disciplinarios e imponer las medidas educativas correctoras y disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del centro.
3. Així mateix, en aquests centres, el consell escolar i el claustre de professors avaluarà els resultats de l'aplicació de les normes de convivència del centre, analitzarà els problemes detectats en la seua aplicació i proposaran, si escau, mesures i iniciatives que afavoreixen la convivència al centre.
4. Els òrgans de govern i de participació i el professorat dels centres han d'adoptar les mesures necessàries, integrades en el marc del projecte educatiu del centre i del seu funcionament habitual, per tal d'afavorir la millora permanent del clima escolar i de garantir l'efectivitat en l'exercici dels drets de l'alumnat i en el compliment dels seus deures, per prevenir la comissió de fets contraris a les normes de convivència. Amb aquesta finalitat s'ha de potenciar la comunicació constant i directa amb l'alumnat i amb les seues famílies.
5. El Consejo Escolar del centro velará, en el ámbito de sus competencias, por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos.
6. El Consejo Escolar del centro evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de posibles medidas de mejora de la convivencia en el centro, a través de la comisión de convivencia.
7. Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima en el centro:
 - a) El Plan PREVI, que establece medidas y facilita protocolos de actuación para ayudar a construir la escuela de la convivencia, así como a prevenir y gestionar situaciones de conflicto.
 - b) El Registro Central, regulado por Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior del Centro, contemplado en el artículo 10 de la presente norma.
 - d) El Plan de Convivencia del Centro, definido en el artículo 24 del presente decreto.
8. La Junta de Delegados del centro podrá proponer al **Consell Escolar del** centro escolar la adopción de posibles medidas de mejora en la convivencia del centro.

Artículo 7. Unidades Específicas

1. Las Unidades Específicas, se constituyen como aulas para atender de forma integral a los alumnos con trastornos permanentes o temporales de la personalidad y/o conducta, donde los alumnos recibirán una atención especializada para mejorar su integración social. La atención a

los mismos estará coordinada por las consellerias con competencias en materia de Bienestar Social, Sanidad y Educación.

2. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 8. Aulas de convivencia.

1. Los centros docentes podrán crear aulas de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 31 del presente Decreto, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2. El plan de convivencia establecerá los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Corresponde al director del centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar.

3. En estas aulas de convivencia se favorecerá un proceso modificador mediante técnicas de reflexión por parte de cada alumno que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa, y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno.

4. En el plan de convivencia se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor del grupo al que pertenece cada alumno que sea atendido en la misma y al correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa, y se concretarán las actuaciones que se realizarán en la misma, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, sean establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

5. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 7. El Proyecto educativo i el Pla de Convivència.

1. El Proyecto educativo defineix els principis que regulen els processos d'ensenyament aprenentatge i dins d'ell el Pla de convivència establirà els principis educatius que regulen la convivència del centre i les línies organitzatives necessàries per a la seua execució.

2. El Pla de convivència és responsabilitat de tots els membres de la comunitat educativa en l'àmbit de les seues competències i l'educació per a la convivència es desenvoluparà en totes les àrees i matèries del currículum.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 9. Comisión de Convivencia del consejo escolar del centro.

1. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro docente, prevista en la Orden de 31 de marzo de 2006 de la Conselleria de Cultura Educación y Deporte, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de lo que dispone el presente decreto en el mismo, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y

la prevención de la violencia.

- b) Informar sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el centro al Consejo Escolar del mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar otras acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecerá y promoverá el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

2. El reglament de règim interior de cada centre determinarà el nombre de representants que la integren, el procés d'elecció, les seues funcions i la vinculació entre aquesta i el consell escolar.

En qualsevol cas la comissió de convivència ha d'estar integrada per un nombre igual de professors/res que de pares/mares i alumnes, elegits entre els membres d'aquests sectors del consell escolar del centre, i el director o la directora del centre que la presideix. En els centres d'educació primària aquesta comissió s'ha de formar amb pares i professorat. Així mateix, en les seves sessions hi poden participar altres professionals, amb veu i sense vot, quan la temàtica a tractar així ho aconselle.

3. La Comissió de Convivència elaborarà un informe anual analitzant els problemes detectats en la gestió de la convivència i, si escau, en l'aplicació efectiva dels drets i deures de l'alumnat. El Consell Escolar el debatra i proposarà les mesures de millora adients.

Artículo 10. Reglamento de Régimen Interior

1. El Reglamento de Régimen Interior es un documento preceptivo que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por el que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Los centros docentes elaborarán su Reglamento de Régimen Interior, que deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.
3. El Reglamento de Régimen Interior concretará y adaptará, en el contexto del centro educativo, el contenido del presente decreto.
4. El Reglamento de Régimen Interior dels centres docents públics será revisado per la Inspecció d'educació y autorizado por la Conselleria competente en materia de Educación.
5. Los centros privados concertados una vegada aprovat lliuraran comunicarán a la Conselleria con competencias en materia de educación un exemplar la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

6. Els centres educatius que decideixen utilitzar la mediació en el procés de gestió de la convivència han de concretar als seus reglaments de règim interior el procediment de mediació previst en aquest Decret

Artículo 11. Promoción de la convivència responsabilidad y del esfuerzo personal.

Todos los miembros de la comunidad educativa, desde sus respectivos ámbitos promoverán e impulsarán cuantas medidas y acciones fuesen necesarias para favorecer el adecuado ambiente de estudio y convivència clima escolar, al objeto de desarrollar las capacidades individuales del alumnado y facilitar los procesos de enseñanza -aprendizaje y las mejores condiciones para la calidad de la educación.

TÍTULO II

De los derechos y deberes de los alumnos

Capítulo I

De los derechos de los alumnos

Artículo 12. Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales, estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunitat Valenciana y de España.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en coeducació i el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la Comunitat Valenciana y de España.
 - f) La formación religiosa y/o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones de conformidad con la Constitución, y en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las

capacidades físicas.

- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
4. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.
5. L'organització de la jornada de treball escolar s'ha de fer prenent en consideració, entre altres factors, el currículum, l'edat, les propostes i els interessos de l'alumnat, per tal de permetre el ple desenvolupament de la seua personalitat.
6. Tot l'alumnat té el dret i el deure de conèixer les institucions europees, la Constitució Espanyola i l'Estatut d'autonomia de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos tienen derecho una avaluació objectiva a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos podrán solicitar aclaraciones de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos podrán reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y/o obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la Conselleria con competencias en materia de educación, establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores.

Artículo 14. Derecho al respeto de las propias convicciones.

El respeto a las propias convicciones del alumno comprende los siguientes derechos:

- a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas de acuerdo con la Constitución.
- b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio del mismo. En el caso de alumnos menores de

edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 15. Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal de los alumnos implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos.

f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16. Derecho de participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

1 Els centres educatius sostinguts amb fons públics han de regular mitjançant els corresponents reglaments de règim interior el sistema de representació de l'alumnat, amb a través dels delegats i delegades, el funcionament d'un consell de delegats i delegades, i la representació de l'alumnat en el consell escolar del centre.

2 Els membres del consell de delegats i delegades tenen el dret de conèixer i consultar la documentació administrativa del centre necessària per a l'exercici de les seves activitats, a criteri del director o de la directora del centre, sempre que no puga afectar el dret a la intimitat de les persones.

3 El centre ha de fomentar el funcionament del consell de delegats i delegades i protegir l'exercici de les seues funcions per part dels seus membres.

Artículo 17. Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

- d) Las asociaciones de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Proposem traslladar de lloc l'article següent

Artículo (31 traslladat). Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. Las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos, en relación con su inasistencia a clase, en el ejercicio del derecho de reunión reconocido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción siempre que se disponga de la correspondiente autorización de sus padres o tutores, en el caso de que los alumnos sean menores de edad.
2. La autorización del padre o tutor del alumno para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
3. La autorización del padre o tutor del alumno deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente decreto.
4. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente así como a los alumnos que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres o tutores.
5. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres o tutores de los alumnos, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de 5 días naturales.
6. Los centros docentes comunicarán a los padres o tutores, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 18. Derecho de información.

1. Los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
2. Los alumnos tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el

centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlos, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 19. Derecho a la libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 20. Derecho a ayudas y apoyos.

El derecho de apoyos y ayudas comprende los siguientes derechos:

- a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.
- c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.
- d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

Redacció d'un nou Article

Dret a la protecció social

1 L'alumnat té dret a protecció social en supòsits d'infortuni familiar, malaltia o accident. En els casos d'accident o de malaltia prolongada, l'alumnat té dret a rebre l'ajut que necessite mitjançant l'orientació, material didàctic i els ajuts imprescindibles per tal que l'accident o malaltia no suposen un detriment del seu rendiment escolar.

2 L'administració educativa ha d'establir les condicions oportunes per tal que l'alumnat que patisca una adversitat familiar, un accident o una malaltia prolongada no es veja en la impossibilitat de continuar i finalitzar els estudis que estiga cursant. L'alumnat que curse nivells obligatoris té dret a rebre en aquests supòsits l'ajut necessari per tal d'assegurar el seu rendiment escolar.

*Ací caldria citar la Normativa d'atenció hospitalària i domiciliària

Redacció d'un nou Article

Dret a la protecció dels drets de l'alumnat

1 Les accions que es produeixen dins l'àmbit dels centres educatius que suposen una transgressió dels drets de l'alumnat que s'estableixen en aquest Decret o del seu exercici poden ser objecte de queixa o de denúncia per part de l'alumnat afectat o dels seus pares, quan aquest és menor d'edat, davant del director o de la directora del centre.

2 Amb l'audiència prèvia de les persones interessades i la consulta, si escau, al consell escolar, el director o la directora ha d'adoptar les mesures adequades d'acord amb la normativa vigent.

3 Les denúncies també poden ser presentades davant les Direccions Territorials d'Educació. Les corresponents resolucions poden ser objecte de recurs d'acord amb les normes de procediment administratiu aplicables.

Capítulo II

De los deberes del alumnado

Artículo 21. Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta sense interrompre ni alterar el normal funcionament de la classe.
 - b) No interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - c) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - d) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases realitzant les tasques encomanades pel professorat.
 - e) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas matèries y módulos.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudi i la participació en les activitats formatives dels altres alumnes.
 - h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
 - i) Assistir a classe, participar en les activitats formatives previstes a la programació general del centre i respectar els horaris establerts
 - j) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - k) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Artículo 22. Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos, y

libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad, y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 23. Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Centro.
- b) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa
- c) Justificar de forma adecuada y documentalmente ante el tutor, por parte de los padres o tutores o del alumno, en caso de que sea mayor de edad, las faltas de asistencia y de puntualidad.
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro y la legislación vigente.
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo y viceversa.
- k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- l) Respetar lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro

respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, video juegos etc.) tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el Proyecto Educativo del Centro.

TÍTOL NOU

De la mediació escolar com a procés educatiu de gestió de conflictes

Capítol 1

Àmbit i principis bàsics

Article ----

Definició

La mediació escolar és un mètode de resolució de conflictes mitjançant la intervenció d'una tercera persona, amb formació específica i imparcial, amb l'objecte d'ajudar les parts a obtenir per elles mateixes un acord satisfactori.

Article

Principis de la mediació escolar

La mediació escolar regulada en aquest títol es basa en els principis següents:

a) La voluntarietat, segons la qual les persones implicades en el conflicte són lliures d'acollir-se o no a la mediació, i també de desistir-ne en qualsevol moment del procés.

b) La imparcialitat de la persona mediadora que ha d'ajudar els participants a assolir l'acord pertinent sense imposar cap solució ni mesura concreta ni prendre-hi part. La persona mediadora no pot tenir cap relació directa amb els fets que han originat el conflicte.

c) La confidencialitat, que obliga els participants en el procés a no revelar a persones alienes la informació confidencial que obtinguen, llevat dels casos previstos a la normativa vigent.

d) El caràcter personalíssim, que suposa que les persones que prenen part en el procés de mediació han d'assistir personalment a les reunions de mediació, sense que es puguin valer de representants o intermediaris.

Article ----

Àmbit d'aplicació

1 El procés de mediació pot utilitzar-se com a estratègia preventiva en la gestió de conflictes entre membres de la comunitat escolar, encara que no estiguen tipificats com a conductes contràries o greument perjudicials per a la convivència en el centre.

2 Es pot oferir la mediació en la resolució de conflictes generats per conductes de l'alumnat contràries a les normes de convivència o greument perjudicials per a la convivència del centre, llevat que es done alguna de les circumstàncies següents:

a) Que la conducta siga una de les descrites en l'apartat --) o --) de l'article - --, i s'haga emprat greu violència o intimidació, o la descrita en l'apartat --) de l'article ---.

b) Que ja s'haja utilitzat el procés de mediació en la gestió de dos conflictes amb el mateix alumne o alumna, durant el mateix curs escolar, qualsevol que haja estat el resultat d'aquests processos.

3 Es pot oferir la mediació com a estratègia de reparació o de reconciliació, un cop aplicada una mesura correctora o una sanció, per tal de restablir la confiança entre les persones i proporcionar nous elements de resposta en situacions semblants que es puguin produir.

Capítol 2

Ordenació de la mediació

Article ----

Inici de la mediació

El procés de mediació es pot iniciar a instància de qualsevol alumne o alumna, per tal d'aclarir la situació i evitar la possible intensificació del conflicte, o per oferiment del centre, un cop detectada una conducta contrària o greument perjudicial per a la convivència, d'acord amb l'establert a l'article - ----.

Si el procés s'inicia durant la tramitació d'un procediment sancionador, el centre ha de disposar de la confirmació expressa de l'alumne o alumna, i, si és menor, dels seus pares, en un escrit dirigit al director o a la directora del centre on conste l'opció per la mediació i la voluntat de complir l'acord a què s'arribe.

En aquest cas, s'atura provisionalment el procediment sancionador, s'interrompen els terminis de prescripció previstos als articles ---- i ----, i no es poden adoptar les mesures provisionals recollides a l'article ----, o bé se suspén provisionalment la seva aplicació si ja s'hagueren adoptat.

Article ---

Desenvolupament de la mediació

1 Si la demanda sorgeix de l'alumnat, el procés de mediació serà gestionat, a petició d'aquest, per persones de la comunitat educativa prèviament acreditades com a mediadors o mediadores.

Si el procés s'inicia per l'acceptació de l'oferiment de mediació fet pel centre, el director o la directora ha de proposar, en el termini màxim de dos dies hàbils, una persona mediadora, d'entre els pares, mares, personal docent i personal d'administració i serveis del centre, que disposen de formació adequada per conduir el procés de mediació d'acord amb els principis establerts a l'article --- d'aquest decret.

El director o la directora també pot designar un alumne o una alumna perquè col·labore amb la persona mediadora en les funcions de mediació si ho

considera convenient per facilitar l'acord entre els implicats. En tot cas, l'acceptació de l'alumne o de l'alumna és voluntària.

2 La persona mediadora, després d'entrevistar-se amb l'alumne o l'alumna, s'ha de posar en contacte amb la persona perjudicada per exposar-li la manifestació favorable de l'alumne o de l'alumna de resoldre el conflicte per la via de la mediació i per escoltar la seva opinió pel que fa al cas. Quan s'hagen produït danys a les instal·lacions o al material dels centres educatius o s'haja sostret aquest material, el director o la directora del centre o la persona en qui delegue ha d'actuar en el procés de mediació en representació del centre.

3 Si la persona perjudicada accepta participar en el procés de mediació, la persona mediadora ha de convocar una trobada de les persones implicades en el conflicte per concretar l'acord de mediació amb els pactes de conciliació i/o de reparació a què vulguen arribar.

Article ---

Finalització de la mediació

1 Els acords presos en un procés de mediació s'han de recollir per escrit.

2 Si la solució acordada inclou pactes de conciliació, aquesta s'ha de dur a terme en el mateix acte. Només s'entén produïda la conciliació quan l'alumnat reconega la seva conducta, es disculpe davant la persona perjudicada i aquesta accepte les disculpes.

Si la solució acordada inclou pactes de reparació, s'ha d'especificar a quines accions reparadores, en benefici de la persona perjudicada, es compromet l'alumnat i, si és menor, els seus pares i, en quin termini s'han de dur a terme. Només s'entén produïda la reparació quan es duguen a terme, de forma efectiva, les accions reparadores acordades. Aquestes accions poden ser la restitució de la cosa, la reparació econòmica del dany o la realització de prestacions voluntàries, en horari no lectiu, en benefici de la comunitat del centre.

3 Si el procés de mediació es du a terme un cop iniciat un procediment sancionador, produïda la conciliació i, si n'hi hagueren, complerts els pactes de reparació, la persona mediadora ho comunicarà per escrit al director o a la directora del centre i l'instructor o instructora de l'expedient formularà la proposta de resolució de tancament de l'expedient disciplinari.

4 Si el procés de mediació finalitza sense acord, o si s'incompleteixen els pactes de reparació per causes imputables a l'alumne o l'alumna o als seus pares, la persona mediadora ho ha de comunicar al director o directora del centre per tal d'iniciar l'aplicació de mesures correctores o el procediment sancionador corresponent. Si el procés de mediació es duia a terme un cop iniciat un procediment sancionador, el director o la directora del centre ordenarà la continuació del procediment sancionador corresponent. Des d'aquest moment, es reprèn el còmput dels terminis previstos als articles --- i

--- i es poden adoptar les mesures provisionals previstes a l'article ---- d'aquest Decret.

5 Quan no es puga arribar a un acord de mediació perquè la persona perjudicada no accepte la mediació, les disculpes de l'alumne o l'alumna o el compromís de reparació ofert, o quan el compromís de reparació acordat no es puga dur a terme per causes alienes a la voluntat de l'alumne o l'alumna, aquesta actitud ha de ser considerada com a circumstància que pot disminuir la gravetat de la seva actuació, d'acord amb el que disposa l'article --- d'aquest Decret.

6 La persona mediadora pot donar per acabada la mediació en el moment que aprecie manca de col·laboració en un dels participants o l'existència de qualsevol circumstància que faça incompatible la continuació del procés de mediació d'acord amb els principis establerts en aquest títol.

7 El procés de mediació s'ha de resoldre en el termini màxim de quinze dies des de la designació de la persona mediadora. Les vacances escolars de Nadal i de Setmana Santa interrompen el còmput del termini.

Article ---. Els equips de mediació

En els centres docents es podran crear equips de mediació o de tractament de conflictes per a realitzar les tasques establides de mediació. Els components d'aquests equips rebran formació específica per a aquesta tasca.

Article ----. El responsable del centre dels processos de mediació i arbitratge

El Consell escolar triarà a un membre adult de la comunitat educativa per a exercir tasques de mediació en aquells conflictes la rellevància dels quals o especial conflictivitat així ho aconselle.

TITOL NOU

MESURES DE SUPORT A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Article---- PROFESSORAT

1. La Conselleria competent en Educació promourà Plans de Formació específics per al professorat que donen a conèixer aspectes teòrics bàsics de la convivència entre iguals, les relacions professor-alumne, la convivència en la interculturalidad i la convivència en la diferència de gènere, utilitzant un llenguatge comú.

2. La Conselleria competent en Educació dotarà al professorat d'eines pràctiques per a la detecció, la prevenció i la resolució de conflictes de convivència en els centres

3. El professorat a través del Projecte Educatiu i del Pla de Convivència s'implicarà en els processos de reflexió i acció que ajuden a prevenir conflictes de convivència en els centres i establirà les vies d'actuació que li permeten resoldre, derivar o notificar possibles situacions de desprotecció o de risc que es detecten arran de conflictes que es donen en l'aula.

4. El professorat dels centres docents públics en l'acompliment de les seues funcions tindrà la defensa jurídica i protecció de l'Administració Pública en els procediments que se seguisquen davant qualsevol ordre jurisdiccional com a conseqüència de l'exercici legítim de les seues funcions o càrrecs públics.

En aquells casos en els quals un funcionari docent, en exercici de les seues funcions o càrrecs siga objecte d'una acció il·lícita manifesta i greu, i si de tals actuacions es desprén l'existència d'indícis racionals que s'ha emprat força, intimidació greu o resistència activa greu, rebrà l'assistència jurídica per part dels advocats de la Generalitat, de conformitat amb el disposat en l'article 11.2 de la Llei 10/2005, de 9 de desembre, d'Assistència Jurídica a la Generalitat, i s'haurà de qualificar el delicte com d'atemptat contra l'autoritat, els seus agents i els funcionaris públics, que contempla el Capítol II del Títol XXII del Codi Pena, dins dels "Delictes contra l'Ordre Públic", sense perjudici de la possible qualificació, simultània, amb qualsevol altre delicte amb el qual poguera concórrer en un concurs ideal amb el d'atemptat, com un delicte de lesions.

5. La Conselleria competent en matèria d'educació portarà a terme plans específics de prevenció dels riscos laborals que afecten al professorat. Aquests plans seran bianuals i seran acordats amb els corresponents comitès de salut laboral.

Article ----FAMÍLIES

1. La Conselleria competent en matèria de Educació mitjançant convenis amb les Confederacions i Federacions de Pares elaborarà Plans de Formació en Centres o localitats dirigits a les famílies amb les següents finalitats:

a) Sensibilitzar a les mares, pares i tutors sobre la importància de prevenir conductes violentes en els seus fills.

b) Dotar a les famílies d'eines per a detectar la implicació dels seus fills en conflictes en el centre escolar i donar pautes d'actuació.

c)Facilitar a les mares, pares i tutors informació sobre les implicacions psicosociales de l'etapa adolescent .

d) Afavorir la reflexió de les famílies sobre la importància de l'estil d'interacció familiar.

e)Promoure la implicació de les famílies en l'aplicació del Pla de Convivència en el centre dels seus fills.

2. D'acord en la legislació vigent les famílies tenen el deure de participar de manera activa en les activitats que s'acorden en virtut dels compromisos educatius que els centres docents establisquen amb les famílies, per a millorar el rendiment dels seus fills.

3. El Reglament de Règim Interior del centre fixarà les mesures i procediment per a fixar una col·laboració directa de les famílies amb el profesorat en el procés educatiu per garantir el dret a l'educació dels seus fills.

4. Els pares o tutors seran responsables civils en els termes previstos per la legislació vigent, en relació als danys o reparacions materials causats pels seus fills

Article -----Personal d'Administració i Serveis

Els Plans de convivència dels centres establiran els procediments i actuacions del PAS en els temes de convivència que també quedaran reflectits als corresponents Reglaments de Règim Interior.

Les Conselleries competents en matèries d'educació i Administració Pública inclouran en els seus plans de formació accions formatives adreçades a aquest personal per tal de formar-los en temes de convivència.

Article ----DEPARTAMENTS D'ORIENTACIÓ

1. La Conselleria competent en matèria d'Educació dotarà als Instituts d'un nombre de professorat de Psicologia i Pedagogia que permeta atendre adequadament a tot l'alumnat del centre d'acord amb les circumstàncies ambientals concretes

2. Així mateix es dotarà als centres que ho requerisquen de Professorat Tècnics de Serveis a la Comunitat que estarà adscrit al Departament d'Orientació i exercirà les funcions que reglamentàriament es determinen per tal d'afavorir la integració social i educativa de l'alumnat en risc social o en situacions de marginalitat.

3. Es crearan places de professors de Psicologia i Pedagogia als centres d'Educació Infantil i Primària en les condicions que reglamentàriament es determinen.

Article ---SERVEIS D'ORIENTACIÓ EDUCATIVA, PSICOPEDAGÒGICA.

Els Serveis d'orientació educativa i psicopedagògica són equips multiprofessionals especialitzats que distribuïts territorialment complementen la intervenció dels Departaments d'Orientació dels centres especialment en els temes de convivència.

Reglamentàriament es determinarà el seu número components i funcions

Article ---UNITATS TERRITORIALS D'ATENCIÓ

Les Direccions Territorials d'Educació dins dels serveis d'inspecció educativa establiran les Unitat territorials d'atenció a la convivència escolar per tal d'establir protocols d'actuació coordinada en aquells casos de convivència escolar que per les seues característiques ho requerisquen, prèvia comunicació dels equips directius dels centres docents.

Article ---COORDINACIÓ INSTITUCIONAL

Des de la Presidència de la Generalitat es crea una Comissió Interdepartamental formada per representants de les Conselleries competents en matèria d'Educació, Sanitat, Benestar Social i Justícia per tal d'establir els plans oportuns per facilitar l'ajuda i les mesures al desenvolupament d'una convivència en positiu en els centres docents.

Aquesta Comissió tindrà en compte les propostes fetes des de l'Observatori de la Convivència de la Comunitat Valenciana.

Anualment s'elaborarà una memòria i un pla d'actuació per tal de establir les mesures i els recursos necessaris per a la seua execució.

TÍTULO III

De las normas de convivencia

Capítulo I

Principios generales

Artículo 24. Planes de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren y/o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
3. El director del centro docente público o titular del centro privado concertado podrá proponer a los padres o tutores de los alumnos, y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 25. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, las conductas tipificadas en los artículos 32 y 39 del presente decreto que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones y/o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 26. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras o disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En ningún caso los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral

de los alumnos.

4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
4. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán remitirse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

5 . Si la sanció suposa la privació de l'assistència a classe la direcció del centre, assessorada pel Departament d'Orientació o qui tinga atribuïdes els seues funcions, una vegada finalitzada i d'acord amb el previst en el Pla de Convivència establirà un procediment per a rehabilitar l'estudiant utilitzant per a això tots els recursos que dispose el centre.

Artículo 27. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.
2. A efectos de gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) Falta de intencionalidad.
 - f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
 - g) La provocación suficiente.
5. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se

halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.

- e) La publicidad manifiesta, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 28. Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes en el centro, deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de los mismos.
3. Los padres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo. **(traslladat a famílies)**
4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

Artículo 29. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos, sus padres o tutores en el ámbito de los centros docentes públicos deberá realizarse conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; cualquier otro tipo de comunicación se podrá notificar por otros medios, en los términos que se determine reglamentariamente.
2. Los alumnos, o sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.
3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos los mismos.

Artículo 30. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que, se adopten ante las faltas de asistencia injustificadas, en los Reglamentos de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de del carácter continuo de la evaluación.

Article 31- Traslladat de lloc al capítol de drets

Capítulo II

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Artículo 32. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.

- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 33. Medidas educativas correctoras.

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:
 - a) Amonestación verbal.

- b) Comparencia immediata ante el jefe de estudios o el director.
 - c) Amonestación por escrito.
 - d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno. En caso de que el alumno sea mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes, se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo contempla el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
 - f) Incorporación al Aula de Convivencia.
 - g) Realización de tareas educadoras por el alumno en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
 - h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o actividades complementarios que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
 - i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario, no obstante para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados g), h), i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, o a sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, en un plazo de 10 días hábiles.
3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 34. Comunicación a los padres, madres y tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior, deberán ser comunicadas formalmente a los padres o tutores de los alumnos menores de edad.

Artículo 35. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director del centro y a la comisión de convivencia en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director del centro, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, en el Reglamento de Régimen Interior del centro y en el correspondiente Plan de Convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.
2. No obstante lo anterior, el director del centro, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 33 de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, delega tales competencias en el jefe de estudios o en el profesor de aula en aquellos casos contemplados en el anexo I del presente decreto.

Artículo 36. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 33 de este decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el Director del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el correspondiente Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión y excluidos los períodos vacacionales y no lectivos.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 38. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la

necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores del alumno y éstos la rechacen, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el Capítulo I del Título II del presente decreto y el cumplimiento de los deberes recogidos en el Capítulo II del referenciado título.

Capítulo III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 39. Tipificación.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 32 del presente decreto.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales y/o educativas.
- d) Acoso escolar
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos y/o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 40. Medidas educativas disciplinarias

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
 - c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Reglamento de Régimen Interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona

encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno sancionado.

- b) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Reglamento de Régimen Interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno sancionado.
- c) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 41. Responsabilidad penal.

La dirección del centro público o el titular del centro privado concertado comunicará simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de Educación cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 42. Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El director del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
 - a) El nombre y apellidos del alumno.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d) El nombramiento de la persona instructora.
 - e) El nombramiento de un secretario, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor.

- f) Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado por el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno presunto autor de los hechos y a sus padres o tutores. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de 10 días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 43. Instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucció del procediment es durà a terme per un professor o professora del centre designat pel director o directora, que notificarà l'alumne, als seus pares, o tutors legals, l'inici del procediment, senyalant les causes que el justifiquen, així com el nom del professor o professora que s'encarregarà de tramitar-lo, per tal que en dos dies lectius s'alegue allò que es considere oportú.

2. L'alumne o alumna, o els seus pares o representants legals, podran recusar per escrit al professor o professora que es va a encarregar d'instruir aquest procediment, sent d'aplicació el proveït en l'article 29 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en el que procedisca.

3. El director o directora comunicarà al servei d'Inspecció d'Educació l'inici del procediment i ho mantindrà informat de la tramitació del mateix.

4 Resolució.

a. A la vista de la proposta que realitze el professor o professora que instruisca el procediment, el director o directora dictarà una resolució del mateix en el termini de vint dies

b. La resolució de l'adreça contemplarà, almenys, els fets provats, les circumstàncies que poden atenuar o agreujar la situació que ha motivat aquest procediment, així com les conclusions que es puguin extraure dels informes emesos pel departament d'Orientació i del tutor o tutora de l'alumne.

Article ---Recursos Contra la resolució dictada es podrà interposar recurs d'alçada en el termini d'un mes davant la Direcció territorial de la Conselleria d'Educació, de conformitat a l'establert en els articles 114 i 115 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

1. El instructor del expediente una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de 10 días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los

informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado, o a su padre o tutor, si el alumno es menor de edad; concediéndoles audiencia por plazo de 10 días hábiles.
3. Se podrá prescindir del tramite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 39 de este decreto.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - d) La medida disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 40 de este decreto.
 - e) La competencia del director del centro para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.
6. En el caso de los centros privados concertados su Reglamento de Régimen Interior podrá determinar un procedimiento distinto al previsto en este artículo para los centros privados concertados.

Artículo 44. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación del expediente hasta su resolución, incluida la notificación no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de la misma.
 - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. La resolución del expediente por parte del director del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva. No obstante, las resoluciones de los directores de los centros docentes públicos podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres o tutores legales de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presente la instancia para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 45. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 39 de este decreto prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión, excluidos los períodos vacacionales y no lectivos.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de 3 meses desde su imposición.

Artículo 46. Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas

provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor y oída la comisión de convivencia del Consejo Escolar del Centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario.
5. El director podrá revocar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición las mismas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Redacció d'un nou Article --- NOTIFICACIÓ I REGISTRE D'INCIDÈNCIES

1. Es crea l'arxiu de registres sobre conviència escolar dependent de la Conselleria competent en materia d'educació.

2. La direcció del centre comunicarà les incidències que alteren greument la convivència escolar, produïdes tant en el centre com en el seu entorn, així com durant el desenvolupament d'activitats extraescolars programades pel centre o la utilització dels serveis complementaris.

3. La Conselleria competent regularà aquest arxiu i el procediment de notificació garantint la confidencialitat i seguretat de les dades i el dret d'accés, rectificació i cancel·lació previstos en la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal

TÍTULO IV

De los derechos y deberes de los padres o tutores de los alumnos en el ámbito de la convivencia

Capítulo I

Derechos de los padres o tutores de los alumnos

Artículo 47. Derechos.

Los padres o tutores de los alumnos tienen derecho:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y a ser valorados por la comunidad educativa y, por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) A que sus hijos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme con a los fines y derechos establecidos en la Constitución, en L'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las leyes educativas.
- a) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativas.
- b) A conocer los procedimientos establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con el mismo.
- c) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- d) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- g) A ser tratados con respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- i) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
- j) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- k) A ser informados del proyecto educativo del centro, y del carácter propio del centro.
- l) A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos.

Artículo 48. Derecho de asociación de los padres o tutores de los alumnos.

1. Los padres o tutores de los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
2. Las asociaciones de padres o tutores de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:
 - a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b) Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes.

- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro.
3. En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres de alumnos integradas por los padres o tutores de los mismos.
4. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los titulares de los centros privados concertados o los directores de los centros docentes públicos facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, siempre que no alteren el normal desarrollo de la misma.
5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.
6. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres de alumnos.

Capítulo II

Deberes de los padres o tutores de los alumnos

Artículo 49. Deberes.

A los padres o tutores del alumnado les corresponde asumir las siguientes deberes:

- a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.
- b) Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
- c) Deber de colaboración con el centro educativo. Cuando los padres o tutores, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo de sus hijos, y cuando objetivamente y previo informe de la inspección se considere que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo, la administración educativa, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas, con el fin de que adopten las medidas oportunas que garanticen los derechos del alumno contenidos en el capítulo I del título II, de este decreto.
- d) Deber de escolarización de sus hijos. Los padres o tutores de los alumnos, que por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos, es decir permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo I del título II, de este decreto.
- e) Estar involucrados en la educación de sus hijos, al menos desde la Educación Infantil hasta la Educación Secundaria.
- f) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del centro.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- h) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en los mismos.
- i) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos en el centro escolar.
- j) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.
- k) Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y su desarrollo personal, socio-educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.
- l) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- m) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- n) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

- o) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- p) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros docentes.
- q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- r) Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
- s) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
- t) En el caso que el Reglamento de Régimen Interior del centro prevea el uso del uniforme para los alumnos, los padres o tutores tendrán la obligación de cumplir la mencionada medida. La decisión del uniforme en los centros privados concertados corresponderá al titular del mismo.

TITULO V

De los derechos y deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar Capítulo I. Derechos del profesorado.

Artículo 50. Derechos

A los profesores y profesoras dentro del ámbito de la convivencia escolar se les reconocen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y a ser valorados por la comunidad educativa y, por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar, y facilitar una educación integral para sus hijos.
- c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.
- e) Tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- f) Recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
- h) Expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como realizar propuestas para mejorarlo.
- i) Recibir por parte de la administración, formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos. En aquellos casos en los que un funcionario docente, en ejercicio de sus funciones o cargos sea objeto de una acción ilícita manifiesta y grave, y si de tales actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales de que se ha empleado fuerza, intimidación grave o resistencia activa grave, al recibir la asistencia jurídica por parte de los abogados de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se deberá calificar el delito como de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, que contempla el Capítulo II del Título XXII del Código Pena, dentro de los "Delitos contra el Orden Público", sin perjuicio de la posible calificación, simultánea, con cualquier otro delito

con el que pudiera concurrir en un concurso ideal con el de atentado, como un delito de lesiones.

- k) Conocer el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del mismo.

Capítulo II

Deberes del profesorado.

Artículo 51. Deberes.

Los profesores y profesoras dentro del ámbito de la convivencia escolar tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro así como el carácter propio del mismo.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que tengan atribuidas en virtud del presente decreto.
- f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) Informar a los padres o tutores de los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de las mismas por parte de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- i) Informar a los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
- k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores de los mismos según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor de manera que se informe convenientemente a los padres y se puedan tomar las medidas oportunas.
- m) Informar a los padres de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
- o) A guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos. No obstante, los centros docentes comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de los menores.
- p) Informar de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación.
- q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno.
- r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la Administración Educativa (pruebas diagnósticas).
- s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

- u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- v) Atender a padres o tutores y alumnos y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

Título VI

De los derechos y deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar en los centros docentes públicos

Artículo 52. Derechos y deberes.

1. El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa y, en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en el mismo.
 - b) Recibir defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
 - c) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
2. El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:
 - a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en el mismo.
 - b) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
 - d) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

REDACCIÓ D'UN NOU TITOL

OBSERVATORI DE LA CONVIVÈNCIA ESCOLAR EN ELS CENTRES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Article ---. Finalitat.

Aquest òrgan té com finalitat analitzar el fenomen de la convivència per a cercar les causes i els efectes que provoquen la seua ruptura en els centres educatius, elaborar propostes per a la seua promoció i millora, i realitzar el seguiment de les mesures que per al seu reforç i manteniment s'engeguen.

Article 38. Funcions.

Seràn funcions de l'Observatori:

- a. Realitzar de forma sistemàtica estudis i investigacions relatius a la situació de la convivència en els centres educatius i identificar els factors de risc existents.
 - b. Elaborar informes i fer propostes a l'Administració educativa, tenint en compte els estudis realitzats, destinades a fomentar la millora de la convivència en els centres.
 - c. Promoure la col·laboració entre totes les institucions implicades en la convivència escolar i la seua promoció.
 - d. Proposar accions formatives dirigides a la comunitat educativa sobre el foment de la convivència i la intervenció i mediació en els conflictes.
3. Promoure trobades entre professionals i experts per a facilitar l'intercanvi d'experiències, investigacions i treballs relacionats amb la millora de la convivència escolar.

f. Col·laborar amb l'Observatori Estatal de la convivència escolar.

Article ---. Composició.

1. L'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana estarà compost per:

La Presidència, que recaurà en la persona titular de la Conselleria competent en matèria d'educació.

La Vicepresidència, que recaurà en la persona responsable de la Secretària Autònoma d'Educació.

Vocals:

a. Les persones titulars de les Direccions generals de la Conselleria competent en matèria d'educació.

b. Una persona, amb rang de director o directora general, representant de la Conselleria competent en matèria de Benestar Social, designada pel seu titular.

c. Una persona, amb rang de director o directora general, representant de la Conselleria competent en matèria de Justícia, designada pel seu titular.

d. La persona que ocupe el càrrec de Cap del Servei Central de la Inspecció d'educació de Comunitat Valenciana.

e. La persona titular de la Presidència del Consell Escolar de Comunitat Valenciana.

f. Una persona en representació de cadascuna de les següents institucions, designades per aquestes: - Federació Valenciana de Municipis i Províncies. - Institut Valencià de la Joventut – Institut de la Dona - Consell Econòmic i Social de Comunitat Valenciana - Fiscalia del Menor de Comunitat Valenciana. - Sindic de Greuges - Associació de la Premsa de Comunitat Valenciana - Universitats públiques i privades de la Comunitat Valenciana. - Representants dels sindicats amb representació a les juntes de personal i comitès d'empresa dels centres educatius valencians - Federacions i Confederacions de Pares i Mares de la Comunitat Valenciana - Federació de Centres d'Educació i Gestió de Comunitat Valenciana - Federació Espanyola de Religiosos d'Ensenyament de Comunitat Valenciana - - Confederació Espanyola de Centres d'Ensenyament

g-Cinc representants de les Federacions d'associacions d'alumnes

h. Cinc persones expertes en matèria de convivència escolar, designades per la persona titular de la Presidència de l'Observatori.

2. En l'elecció dels components es tindrà en compte el criteri de paritat entre dones i homes.

3. La Secretaria serà ocupada, amb veu i sense vot, per una persona funcionària de la Conselleria competent en matèria d'educació, designada per la President del Ple.

Article ---. Funcionament.

L'Observatori, per a complir amb les funcions atribuïdes, funcionarà en Ple i en Comissió Permanent.

Article ---. El Ple. El Ple serà competent per a conèixer i informar els documents presentats per la Comissió Permanent, i per a aprovar les propostes a realitzar a l'Administració educativa o, si escau, a altres Institucions.

El Ple serà convocat i presidit per la Presidència, i es reunirà dues vegades a l'any amb caràcter ordinari, i amb caràcter extraordinari quantes siga convocat a proposta de, almenys, la meitat més un dels vocals.

Article ---. La Comissió Permanent.

1. La Comissió Permanent serà la responsable d'elaborar i aprovar els informes, presentar les propostes per al debat i l'aprovació del Ple, i elaborar i aprovar els informes de seguiment de les mesures adoptades per a la promoció de la convivència i la prevenció o resolució dels conflictes.

2. La Comissió Permanent estarà presidida per la Vicepresidència, i la integraran els següents membres del Ple:

a. Dues persones en representació de la Conselleria competent en matèria d'educació, designades per la Presidència del Ple.

b. Tres persones triades per i entre les persones representants dels Sindicats d'ensenyament.

c. La persona representant de la Conselleria competent en matèria de Benestar Social.

d. La persona representant de la Fiscalia del Menor.

e. Dues persones triades per i entre les representants de les Federacions d'Associacions de pares i mares d'alumnes i alumnes Comunitat Valenciana.

f. Una persona triada per i entre les representants de les Federacions d'alumnes i alumnes de Comunitat Valenciana.

g. Dues persones triades per i entre les expertes en convivència escolar.

h. La secretaria de l'Observatori, que actuarà amb veu i sense vot.

3. La Comissió Permanent es reunirà, almenys, quatre vegades a l'any amb caràcter ordinari, i sempre que siga convocada per la presidència de la mateixa amb caràcter extraordinari.

4. Quan algun tema ho requerisca, la presidència de la Comissió Permanent podrà convocar a vocals representants de qualsevol dels òrgans i entitats representades en el Ple, que actuaran amb veu i sense vot.

5. Quan els assumptes així ho requerisquen, la presidència de la Comissió Permanent podrà convocar a les sessions d'aquesta a altres persones expertes en convivència distintes a les quals la integren, que actuaran amb veu però sense vot. Article .

Funcions de la Presidència de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana. Corresponen a la Presidència les següents funcions:

- a. Ostentar la representació de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana on corresponga.
- b. Acordar la convocatòria de les sessions ordinàries i extraordinàries del Ple, i fixar l'ordre del dia de les mateixes.
- c. Presidir les reunions del Ple i moderar el seu desenvolupament.
- d. Dirimir amb el seu vot els empats, a l'efecte d'adoptar acords.
- e. Visar les actes i certificacions dels acords.
- f. Quantes altres siguen inherents a la seua condició de titular de la Presidència de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana.

Article . Funcions de la Vicepresidència de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana.

Corresponen a la Vicepresidència les següents funcions:

- a. Acordar la convocatòria de les sessions ordinàries i extraordinàries de la Comissió Permanent, i fixar l'ordre del dia de les mateixes.
- b. Presidir les reunions de la Comissió Permanent i moderar el seu desenvolupament.
- c. Assistir a la persona titular de la Presidència, i substituir-la quan fóra necessari. Expedir certificacions de les consultes, dictàmens i acords aprovats.
- e. Assumir, per delegació expressa d'aquesta, funcions de la persona titular de la Presidència.
- f. Quantes altres siguen inherents a la seua condició de titular de la Vicepresidència de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana.

Article. Funcions dels membres de l'Observatori de la convivència escolar en Comunitat Valenciana.

Corresponen als vocals les següents funcions:

- a. Assistir a les reunions i participar en els debats, exposant la seua opinió i formulant les propostes que estimen convenients.
- b. Proposar a la Presidència, a través de la Secretaria, la inclusió de punts en l'ordre del dia i formular precs i preguntes.
- c. Exercir el seu dret al vot i formular vot particular, així com formular precs i preguntes.
- d. Obtenir la informació precisa per a complir amb les funcions assignades.
- e. Quantes altres funcions siguen inherents a la seua condició.

Article . Nomenament i cessament.

El nomenament dels membres de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana serà realitzat pel titular de la Conselleria competent

en matèria d'educació, a proposta de les entitats i òrgans als quals representen, i tindrà una durada de dos anys escolars.

Els membres de l'Observatori de la Convivència escolar de Comunitat Valenciana cessaran a l'expiració del seu mandat o, abans d'aquest terme, a proposta de les entitats i òrgans que els van proposar, en aquest cas les persones que els substituïsquen ho faran pel temps restant fins a completar els dos anys escolars.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reglamento Régimen Interior del Centro

De conformidad con el artículo 127.a), en relación con el artículo 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar del centro será el órgano competente para la aprobación del reglamento de Régimen Interior de los centros docentes públicos. El Reglamento de Régimen Interior no deberá tipificar conductas disciplinarias ni establecer procedimientos sancionadores distintos a los previstos en el presente decreto.

Segunda. Inspección Educativa

La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto.

Tercera. Centros privados concertados.

El régimen previsto en los artículos 42 y 44 para el procedimiento disciplinario no será de aplicación en los centros privados concertados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de los Reglamentos de Régimen Interior.

En el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los Reglamentos de Régimen Interior en vigor, serán adaptados a lo que se dispone en el mismo, y en ningún caso podrán aplicarse si se oponen a lo que en este decreto se establece.

Segunda. Régimen Transitorio de los expedientes disciplinarios.

Los expedientes disciplinarios instruidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se sustanciarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 246/1991 de 23 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mesa de directores

La Conselleria competente en materia de Educación desarrollará el marco para configurar la Mesa de Directores, la cual será transmisora de indicadores que contribuyan a favorecer un buen clima de convivencia en los centros docentes, y de cuantas iniciativas puedan redundar en la mejora del rendimiento académico.

Segunda Desarrollo del decreto.

La Conselleria competente en materia de Educación, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Tercera Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogaciones

Queda derogado el Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes de niveles no universitarios de la Comunitat Valenciana, y cuantas normas de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ANEXO I

Medidas educativas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Medidas educativas correctoras	El director del centro delega su competencia de resolución y aplicación de las medidas educativas correctoras en:
Amonestación verbal	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Comparencia inmediata ante el jefe de estudios o el director	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate
Amonestación por escrito	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo	.El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate
Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo	El jefe de estudios del centro.
Incorporación al Aula de Convivencia del centro	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro	El jefe de estudios del centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos	No es delegable, si bien el jefe o jefa de estudios del centro organizará la adecuada atención de este alumnado.

ANEXO II

Modelo de autorización para Padres o Tutores para la NO asistencia a clase de sus hijos.

D....., padre o tutor del
alumno....., del centro.....

al amparo de la disposición final primera de la LOE, **AUTORIZO** a mi hijo para la NO asistencia a
clase el día, y **EXONERO** al Centro de las responsabilidades que se pudieran
derivar de esta autorización.

....., a..... dede 200X

EL PADRE O TUTOR,

Fdo.:.....